CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 4/03/2020. S*írvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, octubre veintiuno de dos mil veinte

Proceso	*EJECUTIVO*
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	*Jorge Ivan Raigoza Cortes*
Demandado	*Andrés Felipe Santamaria*
Radicado	No. *05 129-40-89-002-2020-00069-00*
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 357

Por cuanto la presente demanda reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el Artículo 422 ibídem y en concordancia con el Articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,***

R E S U E L V E :

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de mínima cuantía a favor de **JORGE IVAN RAIGOZA CORTES** identificado con c.c #71.396.510 en contra de **ANDRES FELIPE SANTAMARIA**, identificado con c.c #1.026.139.987, por la siguiente suma de dinero:

SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($7.000.000.oo), por concepto de capital contenido en una letra de cambio. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde **mayo 22 de 2019** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Doctora DIANA CAMILA ASUCUNTAR HERNANDEZ, identificada con T.P #279.338 del C.S.J para que represente la parte actora.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -

Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 58** y fijado en la Secretaria del Juzgado **el día 22 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m**.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO